

Otorgan a los contribuyentes el Beneficio Especial de Regularización de la Contribución al SENATI - BERCSENATI

Ley N° 26217

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Otórguese a los contribuyente y responsables, personas naturales o jurídicas el "Beneficio Especial de Regularización de la Contribución al SENATI" - BERCSENATI, de los adeudos exigibles hasta el 31 de mayo de 1993, mediante el cual se extinguen los recargos, intereses y/o reajustes de las obligaciones sustantivas; las multas por infracciones formales; y se permite el pago al contado o fraccionado de las contribuciones actualizadas de acuerdo al procedimiento que se establecerá en el Reglamento de la presente ley.

Artículo 2o.- La contribución a que se refiere el Artículo 1o. será actualizada a partir de la fecha de su exigibilidad hasta el 31 de mayo de 1993, de acuerdo a la Tabla de Factores, que contendrá el Reglamento de la presente ley.

Artículo 3o.- La cancelación de las contribuciones actualizadas se efectuará: hasta en 36 meses, con cuotas mínimas mensuales de S/. 300.00 (TRES CIENTOS NUEVOS SOLES).

Artículo 4o.- Para el acogimiento y pago al contado, el plazo vence el 31 de agosto de 1993.

Artículo 5o.- El interés del fraccionamiento y/o aplazamiento se calculará al rebatir, estando los saldos afectos al 80% del interés moratorio a que se refiere el Artículo 33o. del Código Tributario.

Artículo 6o.- La presente Ley será reglamentada en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 7o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMENTE
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales